

21750 REAL DECRETO 2102/1979, de 3 de agosto, por el que se crea la Comisión Interministerial para la defensa y protección de los bienes muebles del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional.

El aumento en la apreciación otorgada a los objetos de arte, con el correlativo incremento de su valor económico, ha traído como consecuencia la creciente ola de atentados contra la propiedad de innumerables objetos de nuestro valioso Patrimonio Histórico-Artístico, cuyo gran número y dispersión por todo el país han hecho más difícil su debida defensa y vigilancia.

Consciente de esta amenaza y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis de la Constitución, el Ministerio de Cultura en su afán de defender y mantener el Patrimonio Histórico-Artístico, como herencia común de todos los españoles, considera que tan solo una acción común y coordinada por parte de las diversas ramas de la Administración del Estado puede ser capaz de luchar con eficacia contra el continuo expolio de nuestro Patrimonio Histórico-Artístico de carácter mueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Interministerial para la defensa y protección de los bienes muebles del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional.

Artículo segundo.—La Comisión Interministerial tendrá como misión el estudio y propuesta de las medidas que considere convenientes para lograr la armonización de la acción administrativa en la salvaguarda y defensa del Patrimonio Histórico-Artístico de carácter mueble y en la prevención de cuantos actos ilícitos atenten contra su integridad.

Artículo tercero.—La Comisión Interministerial para la defensa y protección de los bienes muebles del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Vocales: Un representante, con categoría de Director general, de los Ministerios de Hacienda, Interior y Comercio y Turismo.

Secretario: Un funcionario de titulación superior, nombrado por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Artículo cuarto.—La Comisión Interministerial se ajustará en su funcionamiento a lo establecido en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Cultura para dictar las disposiciones de desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

21751 ORDEN de 3 de septiembre de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto de reestructuración de la Dirección General de la Juventud y el Instituto de la Juventud.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1784/1979, de 29 de junio, reestructura la Dirección General de la Juventud y el Organismo autónomo Instituto de la Juventud, al objeto de lograr una mayor operatividad funcional en relación con los cometidos atribuidos a aquélla y para una mejor gestión de servicios a la juventud por parte del Organismo autónomo.

En uso de la autorización concedida por la disposición final del citado Real Decreto y para el eficaz cumplimiento de los cometidos asignados a los mencionados órganos, procede dictar la norma legal que establezca la adecuada estructura orgánica de los mismos a niveles inferiores, regulando, asimismo, la nueva composición y el funcionamiento de los órganos rectores del Instituto de la Juventud.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Dirección General de la Juventud.*

1. La Subdirección General de Promoción y Asistencia Juvenil se estructura de la siguiente forma:

1.1. Servicio de Cooperación, con las siguientes Unidades:

1.1.1. Sección de Cooperación Interior y Evaluación de Actividades, con el Negociado de:

— Coordinación.

1.1.2. Sección de Cooperación Exterior, con los siguientes Negociados:

- Intercambios Internacionales.
- Organismos Internacionales.

1.1.3. Sección de Relaciones con el Consejo de la Juventud, con el Negociado de:

- Gestión.

1.2. Servicio de Asistencia a Asociaciones con las siguientes Unidades:

1.2.1. Sección de Asociaciones y Censos, con los siguientes Negociados:

- Censos.
- Entidades Prestadoras de Servicios.

1.2.2. Sección de Asesoramiento y Equipamiento a Asociaciones y Centros Reconocidos, con los siguientes Negociados:

- Programas.
- Evaluación.
- Dictámenes Técnicos.

1.2.3. Sección de Regulaciones Jurídicas Juveniles, con el Negociado de:

- Legislación.

2. La Subdirección General de Estudios e Investigaciones Juveniles se estructura de la forma siguiente:

2.1. Servicio de Planificación y Ejecución, con las siguientes Unidades:

2.1.1. Sección de Cuadros, con el Negociado de:

- Selección.

2.1.2. Sección de Planificación, con los Negociados de:

- Planificación.
- Datos y Estadística.

2.1.3. Sección de Actividades Socioculturales, con los Negociados de:

- Actividades de Promoción Social.
- Actividades Culturales.
- Orientación.

2.1.4. Sección de Cursos, con los Negociados de:

- Cursos de Aire Libre.
- Animación Cultural.

2.2. Sección de Estudios, directamente adscrita al Subdirector general de Estudios e Investigaciones Juveniles, con los Negociados de:

- Investigación.
- Seminarios Juveniles.

2.3. Sección de Documentación, bajo la directa dependencia del Subdirector general de Estudios e Investigaciones Juveniles, con los Negociados de:

- Informes.
- Producción y Distribución.

3. Gabinete Técnico, con rango de Servicio.

4. Secretaría General del Centro directivo, con nivel orgánico de Sección, con los Negociados de:

- Régimen Administrativo.
- Régimen Económico Financiero.

Art. 2.º *Instituto de la Juventud.*

Naturaleza y régimen jurídico.—El Instituto de la Juventud es un Organismo autónomo de los incluidos en el apartado 1, a), del artículo 4.º de la Ley General Presupuestaria, adscrito al Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de la Juventud, que se regirá por lo establecido en la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, por las que se complementan y desarrollan a ésta, por la citada Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, por los Reales Decretos 1119/1977, de 20 de mayo, y 1784/1979, de 29 de junio, y por las contenidas en la presente disposición.

Art. 3.º *Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector al que se refiere el apartado A) del punto dos) del artículo 2.º del Real Decreto 1784/1979, de 29 de junio, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente primero: El Subsecretario del Ministerio de Cultura.

Vicepresidente segundo: El Director general de la Juventud.